



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA, PARA LA ATENCIÓN DE MENORES EN La "CIUDAD INFANTIL PRÍNCIPE FELIPE" EN PONTEVEDRA

Santiago de Compostela, *(en la fecha de la firma digital)*

Reunidos

De una banda, doña (...), Conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las Consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y el acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado en el *Diario Oficial de Galicia* por Resolución de 8 de abril de 1991.

Y de otra, don (...), presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, en virtud del nombramiento efectuado en sesión plenaria constitutiva de fecha 6 de julio de 2023, y por las competencias que le confiere el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos concordantes de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Ambas partes intervienen en el nombre y representación de sus respectivos órganos y entidades en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante lo presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero

Las Administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo

La Constitución española dispone en el artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y

jurídica de la familia, señalando igualmente que los/las menores deberán disfrutar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

Tercero

La Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con el dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia, y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, de 24 de julio y 534/1984, de 25 de enero, y en virtud de dicha competencia se aprobaron la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

Cuarto

La Consellería de Política Social e Igualdad ha asumido entre sus competencias establecidas en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la protección y la tutela de las personas menores en situación de riesgo o desamparo en los términos establecidos en el Código Civil, en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia la Ley 3/2011, de 30 de junio, el Decreto 42/2000 de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre, en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia frente a la violencia.

Además de las personas en situación de guardia o tutela por parte de la administración, el artículo 37 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, extiende la aplicación de las previsiones de esta norma "a las personas mayores de edad en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico o, en relación con aspectos concretos, cuando aquellas fueran objeto de alguna de las medidas administrativas o judiciales previstas en este título antes de conseguir la condición referida".

Quinto

La Diputación Provincial de Pontevedra, con NIF P3600000H en el marco de sus competencias y conforme a la normativa de régimen local en materia de asistencia social, y como entidad inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número Y-1340, dispone entre sus recursos asistenciales de un complejo asistencial denominado "Ciudad Infantil Príncipe Felipe", sito en la Avenida de Montecelo número 12 de Pontevedra, que cumple con las previsiones del Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia, y cuenta con permiso de inicio de actividades con la tipología de centro con hogares. En este complejo se prestan, entre la Diputación Provincial de Pontevedra y el órgano de la Xunta de Galicia actualmente competente en materia de asistencia social, la Consellería de Política Social e Igualdad, servicios de atención a menores en situación de desamparo o marginación que, por diferentes causas socio-familiares y personales, no pueden, aunque sea temporalmente, ver cubiertas todas sus necesidades, tanto materiales como afectivas, educativas, etc. en su propia familia.



Sexto

El complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe" está formado por un conjunto de unidades de convivencia. Tiene, entre sus recursos, los siguientes tres centros destinados al acogimiento residencial y la atención de día de menores: Centro Infantil Príncipe Felipe, Centro Infanto-Juvenil Cariño y Centro Infanto-Juvenil Escuela Hogar.

El complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe" integra las siguientes características:

- Labor prestada por el centro: asistencia social y educativa

El origen del complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe" como elemento integrador del Hogar Provincial y del Colegio de Sordomudos de la Lanzada, aunque aparentemente lejana, determina de manera significativa la naturaleza y los recursos con los que cuenta el centro.

La asistencia social constituye la base de la actividad del complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe", asumiendo como misión la atención a menores que se encuentren en situación de desamparo, proporcionando la protección adecuada ante situaciones de necesidad tanto en el ámbito económico como emocional.

- Personal

El equipo humano que atiende directamente las personas menores en el complejo Ciudad Infantil Príncipe Felipe está formado por los siguientes perfiles profesionales: directores/as, educadores/as, técnicos/as especialistas en educación diurna y nocturna, trabajadores/as sociales y psicólogos/as, servicio médico/enfermería, personal adscrito a servicios transversales (oficiales de conductor, comedor, cocina, lavandería, control y vigilancia, mantenimiento, etc.).

- Emplazamiento y dependencias

El complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe" está situado geográficamente en el ayuntamiento de Pontevedra, en la parroquia de Mourente, ocupando una extensión total de 118.460 metros cuadrados.

La distribución de los edificios que conforman el complejo es a grandes trazos la siguiente:

- Edificio 1. En este edificio comparten espacios el Centro Infantil con el Comedor General, con la Unidad de Cocina y con la Unidad de Enfermería que dan servicio a todo el Centro "Ciudad Infantil Príncipe Felipe".
- Edificio 2. En este edificio se encuentra el Centro Infanto-Juvenil Escuela Hogar.
- Edificio 3. En este edificio comparten espacios el Centro Infanto-Juvenil Cariño con el Centro de Educación Especial Pontevedra y con el Centro Integrado de Formación Profesional Carlos Oroza.
- Edificios que prestan servicios transversales: Servicio de Control y Vigilancia, Lavandería, Talleres de Mantenimiento, Administración y Dirección, Residencia, Instalaciones deportivas (pabellón, campo de fútbol, piscinas), Cafetería y Almacén General.
- Edificios educativos en edificios arquitectónicamente independientes:
 - o Escuela Infantil que comparte instalaciones con la Asociación Alba.
 - o Colegio de Educación Infantil y Primaria Daría García González.



Séptimo

Ambas partes establecen como objetivos generales de atención a los niños, niñas y adolescentes del sistema de protección, los siguientes:

- Mejorar la situación personal y socio-familiar de los/las menores procurando, en general, la reintegración del/la menor en la familia de origen o, si no es posible el anterior, en una familia acogedora. De todas formas, se procurará que los internamientos duren el menor tiempo posible, poniendo ambas partes los medios necesarios, en el ámbito de sus competencias, para conseguir dicho objetivo.
- El ingreso de un/de una menor, aunque sea de modo temporal, solo se deberá realizar cuándo se agoten todas las posibilidades de mantenimiento del niño/la en su familia, a través de la utilización de otros recursos preventivos como son las ayudas económicas, los apoyos a las familias, las aportaciones escolares, etc.
- Los/las menores acogidos/las en el centro serán objeto de un tratamiento individualizado por parte del equipo educativo y de un seguimiento evolutivo conforme a los criterios de elaboración de las diferentes áreas de actuación referidas en el proyecto educativo individualizado del/la menor.
- La utilización al máximo de los recursos que ofrece la sociedad: escolares, de ocio y cualquier otro que contribuya a una mayor integración del/la menor en ella.
- Ofrecer atención a niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo. Los centros de acogimiento del Complejo, se dedican a garantizar que las personas menores puedan tener cubiertas todas sus necesidades materiales, afectivas, educativas y otras por su propia familia, pese a las dificultades sociofamiliares.

Los servicios de atención a menores de protección se prestan en los centros de acogimiento del Complejo.

Al llegar las partes a un acuerdo y reconocerse la mutua capacidad, otorgan el presente convenio para establecer el régimen de colaboración para la atención de menores de protección, conforme las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y la Diputación Provincial de Pontevedra para la prestación del recurso de acogimiento residencial y de atención diurna en el complejo Ciudad Infantil Príncipe Felipe, un establecimiento del que es titular a Diputación Provincial de Pontevedra, para la atención de menores tutelados, en situación de guardia o de apoyo a la familia. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia en Galicia, también podrán ser beneficiarias de este recurso de acogimiento residencial y diurna las personas mayores de edad que fueran objeto de una medida de protección antes de conseguir esa condición, siempre que cumplan la mayoría de edad en el dicho centro.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 71 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, se entiende por acogimiento residencial como medida de protección, aquel que se produce cuando la persona menor fue declarada en situación de desamparo y la entidad pública competente asumió su tutela o guardia, con su ingreso en un centro residencial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia o de una institución pública o privada colaboradora, con el objeto de recibir la atención, la educación y la formación idóneas que, por lo menos temporalmente, no le pueda proporcionar su propia familia. Asimismo, como forma de ejercicio de la guardia, este acogimiento comporta para quien la ejerce los deberes de velar por la persona menor, tener en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral.

Asimismo, de conformidad con el dispuesto en dicha Ley 3/2011, de 30 de junio, la medida de apoyo a la familia es aquella a través de la que se da cobertura a las necesidades del niño, niña o adolescente y se promueve la mejora de su medio familiar, con el fin de preservar la convivencia y evitar la separación de este. Esta medida se llevará a cabo por medio del recurso de atención de día integral.

Segunda. Equipación y recursos materiales

El complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe", configurado como un conjunto de unidades de convivencia, incluye, como parte fundamental de sus recursos para la protección de la infancia y adolescencia, tres centros específicamente destinados a proporcionar acogimiento residencial de protección y/o servicios de atención de día a personas menores, conforme las definiciones establecidas en la normativa vigente:

- Centro Infantil.
- Centro Infanto-Juvenil Cariño.
- Centro Infanto-Juvenil Escuela Hogar.

Estos tres centros son los establecimientos dentro del complejo dedicados a estas modalidades de atención especializada.

Tercera. Distribución de las plazas y beneficiarios

En el marco de la colaboración objeto del presente convenio, la Diputación Provincial de Pontevedra pone a la disposición de la Consellería de Política Social e Igualdad, para la atención de personas menores del sistema de protección, un máximo de 105 plazas en los centros de acogimiento del Complejo que conforman el complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe". Estas plazas se distribuyen de la siguiente manera:

- 75 plazas en régimen de acogimiento residencial de protección.
- 30 plazas en régimen de atención de día.

La distribución podrá ajustarse en función de las necesidades específicas de atención detectadas por la Consellería, siempre dentro del número total de plazas conveniadas para cada modalidad.

Cuarta. Compromisos de la Diputación Provincial de Pontevedra



1. La Diputación Provincial de Pontevedra se compromete a:

a) Ofrecer a las personas menores de protección atendidas en régimen de acogimiento residencial una atención que abarcará las órdenes educativa, formativa, de cuidado y atención, que permitan el desarrollo de su personalidad individual, velando por su educación integral, salud física y psíquica y desarrollo armónico de su personalidad, todo esto en un ambiente normalizado. En todo caso, la referida atención tendrá carácter permanente y se prestará de forma ininterrumpida a lo largo de todo el año.

Y ofrecer a las personas menores de protección atendidas en régimen de atención de día integral las ayudas materiales y educativas que permitan la mejora del medio familiar y la atención de las necesidades del niño, niña o adolescente, para evitar la separación familiar.

b) Aplicar los protocolos de funcionamiento de los centros de protección de menores que en cada momento estén vigentes y aprobados por el órgano competente de la Xunta de Galicia, así como cumplir cuantas disposiciones sobre protección de menores dicte el órgano competente de la Xunta de Galicia en materia de asistencia social.

c) Prestar, de cara a hacer efectivo lo dispuesto en las dos letras anteriores y de acuerdo con el Decreto 192/2015, de 29 de octubre por lo que se define la cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia, los servicios de atención a los/a las menores beneficiarios/las que se concretarán en los siguientes:

1º. Servicio de atención residencial en régimen de internado, que comprende:

- 1º.1. Alojamiento diurno y nocturno en instalaciones adecuadas.
- 1º.2. Alimentación: desayunos, almorzar, meriendas y cenas.
- 1º.3. Atención durante todo el año incluyendo fines de semana y vacaciones.
- 1º.4. Horario continuado las 24 horas del día.
- 1º.5. Apoyo psicosocial y educativo y seguimiento escolar, incluyendo matrículas y material educativo y didáctico.
- 1º.6. Higiene y educación en los hábitos de la salud, incluyendo los útiles de aseo personal.
- 1º.7. Ropa y calzado y equipación en general.
- 1º.8. Animación planificada del tiempo libre y los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades.
- 1º.9. Formación en las habilidades sociales básicas.
- 1º.10. Colaboración en el apoyo y orientación a las familias de los/las menores.

2º. Servicio de atención de día integral, que comprende:

- 2º.1. Alojamiento diurno en instalaciones adecuadas.
- 2º.2. Atención en unidades de funcionamiento autónomo que cuenten por lo menos con la presencia de un educador por unidad.
- 2º.3. Atención durante todo el año incluyendo fines de semana y vacaciones.
- 2º.4. Horario de atención mínimo de 8 de la mañana a 8 de la tarde.
- 2º.5. Alimentación: desayunos, almorzar, meriendas y cenas.
- 2º.6. Higiene y educación en los hábitos de salud, incluyendo los útiles de aseo personal.



- 2º.7. Apoyo y seguimiento escolar, incluyendo materiales educativos y didácticos.
- 2º.8. Animación planificada del tiempo libre y los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades.
- 2º.9. Financiación del transporte con los recursos con los que cuenta el centro.
- 2º.10. Ropa y calzado.
- 2º.11. Servicios de tutorías: orientación *psico-educativa.
- 2º.12. Servicio médico-pediátrico con los recursos con los que cuenta el centro.
- 2º.13. Trabajo con las familias en el centro: apoyo y seguimiento psicosocial para conseguir su autonomía en la crianza de los/las niños/las.
- d) Asumir, sobre los menores ingresados, las funciones inherentes a la guardia, según la normativa vigente.
- e) Asumir la dirección técnico-educativa y el régimen interior así como la organización de personal.
- f) Disponer en el complejo de un libro de registro de usuarios y un libro de reclamaciones a disposición de ellos.
- g) Tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de las indemnizaciones las personas usuarias y siniestros del edificio.
- h) Facilitar las tareas de inspección por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad y sus órganos dependientes para comprobar el buen funcionamiento y el cumplimiento de los deberes contraídos.
- i) Facilitar, en cualquier momento y la petición de la Consellería, información sobre la evolución de la situación de los/las menores de protección sobre los que asuma la guardia. Asimismo, proporcionará la información estadística que le sea requerida. Esta información estadística deberá desglosar los datos por sexo, de cara a hacer posible un enfoque de género en los estudios, informes y estadísticas de la Administración autonómica, de acuerdo con las medidas del VIII Plan Estratégico de Igualdad 2022-2027.
- j) Fomentar la formación y el reciclaje del personal especializado que preste atención del/la menor en los centros de acogimiento del Complejo.
- k) Guardar absoluta reserva sobre los expedientes de los/las menores atendidos, no pudiendo facilitar ni revelar datos referidos a los/las menores o a sus familias sin autorización de la Consellería de Política Social e Igualdad, la excepción de los contenidos de los informes que se remitan la Fiscalía de Menores, en cumplimiento de los deberes legales.
- l) Ejecutar el Plan individual de intervención que se elabora para cada niño, niña y adolescente por su respectivo Equipo Técnico del Menor de los centros de acogimiento del Complejo.
- m) Remitir al Departamento Territorial de la Consellería de Política Social e Igualdad que asumió la medida de protección el Proyecto Educativo Individual (PEI) elaborado por el personal de los centros de acogimiento del Complejo a desarrollar con el/a niño/a transcurridos 45 días en el caso de ingresos comunes y 30 días en el caso de ingresos urgentes a contar desde la data de ingreso. La periodicidad de los informes educativos de Evolución será trimestral para menores de 0-3 años y semestral para menores de más de 3 años.
- n) Orientar, promover y fomentar la inserción socio-laboral entre los/las menores tutelados/las o en guardia de más de 16 años que en un futuro, conseguida la mayoría de edad,



facilite y posibilite su propia subsistencia y competencia profesional.

Quinta. Compromisos de la Consellería de Política Social e Igualdad

1. Dictar, a través de los Departamentos Territoriales de la Consellería de Política Social e Igualdad, los acuerdos de internamiento de las personas menores a propuesta del Equipo Técnico del Menor (ETM) del correspondiente departamento territorial, y en concordancia con lo dispuesto por la Comisión de evaluación, en los términos previstos en la cláusula décimo primera del presente convenio. Además se deberá tener en cuenta las necesidades del/la menor y las características de las plazas convenidas descritas en la cláusula tercera.
2. En los casos excepcionales derivados de circunstancias socio-familiares graves que requieran de un acuerdo de internamiento inmediato del/la menor por parte del Departamento Territorial, podrá dictarse dicho acuerdo de internamiento con carácter de urgencia efectuándose a posteriori todos los trámites previstos en lo relativo al funcionamiento de la Comisión de evaluación.
3. Dictar, a través de los Departamentos Territoriales de la Consellería de Política Social e Igualdad, la medida de desinstitucionalización, por propuesta del ETM, que oirá previamente a los profesionales del centro acerca de la conveniencia de esta medida. Esta resolución se fundamentará en la superación de las causas que motivaron el ingreso del chico o chica o que sus circunstancias personales así lo aconsejen.
4. Supervisar el cumplimiento de los protocolos de funcionamiento de los centros de acogimiento del Complejo.
5. Dar preferencia a los/as menores ingresados para participar en aquellas actividades normalizadas de carácter cultural, de ocio y tiempo libre que puedan ser realizadas por la Consellería.
6. Apoyar la formación permanente del personal educativo de los centros de acogimiento del Complejo.
7. Informar al personal directivo y técnico de los centros de acogimiento del Complejo de las variaciones producidas en el ámbito familiar del niño/a y en el plan de intervención familiar acordado.
8. Mantener reuniones de seguimiento de casos, por lo menos, con frecuencia trimestral, entre los ETM correspondiente y el personal directivo y técnico de los centros de acogimiento del Complejo.
9. Colaborar estrechamente con la Diputación Provincial de Pontevedra en la garantía del derecho a la salud del personal trabajador en aquellos casos de agresión de menores, adoptando las medidas propuestas la este respeto por la Comisión de Evaluación y abordando con carácter inmediato la solución de actos violentos.

Sexta. Condiciones económicas

Para la realización de actuaciones objeto del presente convenio a Consellería de Política Social e Igualdad aportará la cantidad de once millones doscientos veintitrés mil novecientos setenta y cinco euros (11.223.975 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.228, de la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, distribuidos en las



siguientes anualidades:

Anualidad días	2025 (122 días)	2026 (365 días)	2027 (365 días)	2028 (366 días)	2029 (243 días)
PRECIO/PLAZA/LA DICE	68 €	70€	73 €	75 €	78 €
COSTE ANUAL	871.080,00 €	2.682.750,00 €	2.797.725,00 €	2.882.250,00 €	1.990.170,00 €

El incremento progresivo de la financiación aportada por la Consellería de Política Social e Igualdad procura aproximar el importe por plaza a su coste efectivo, con el objetivo de contribuir al equilibrio económico en la prestación del servicio por parte de ambas administraciones.

La Consellería de Política Social e Igualdad retribuirá con ese importe la ocupación real de los centros de acogimiento del Complejo. Respeto de las plazas totales previstas en este convenio y no ocupadas, hasta un máximo de 105, serán retribuidas en el 80% de ese importe de plaza y día.

Las compensaciones serán satisfechas mensualmente conforme a las liquidaciones presentadas por la Diputación Provincial de Pontevedra, en las que constará los niños, niñas y adolescentes en acogimiento en este complejo con la fecha de alta y baja en ese recurso.

El importe será satisfecho por mensualidades vencidas en la cuenta de ABANCA núm. 2080-0401-68-0040106618 de la calle Augusto González Besade de Pontevedra. Para estos efectos, la Diputación provincial presentará la documentación justificativa, así como la factura o documento equivalente dentro de los quince días siguientes al mes de vencimiento en el departamento competente del Departamento Territorial que corresponda, que procederá posteriormente y con carácter inmediato a tramitarla.

La Consellería de Política Social e Igualdad asumirá, previos los trámites oportunos, los gastos para tratamientos especiales o extraescolares que excedan de 60 € cuando sean básicamente necesarios para el desarrollo integral del/la menor y no estén contemplados por la Seguridad Social, como gafas, prótesis auditivas, terapias, entre otros.

Séptima. Relaciones laborales del personal que preste el servicio

El personal que la Diputación Provincial de Pontevedra ponga a disposición de las plazas, tanto de acogimiento residencial como de atención de día integral, ocupadas por niños, niñas y adolescente del sistema de protección derivados por los ETM de la Consellería de Política Social e Igualdad, en ningún caso podrá actuar bajo la dependencia de la Consellería de Política Social e Igualdad, debiendo ser la Diputación Provincial de Pontevedra la que imparta las oportunas órdenes a sus trabajadores y ostente respeto de estos el correspondiente poder de dirección, conservando los derechos, deberes, riesgos y responsabilidad inherentes a su condición de empleador.

La firma del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas que lo desarrollen y la Consellería de Política Social e Igualdad, por lo que no se le podrá exigir la esta responsabilidad ninguna por estos conceptos, ni directa ni subsidiaria.

Octava. Confidencialidad de los datos personales

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el



Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

En su cumplimiento la Consellería de Política Social e Igualdad, autoriza a la Diputación Provincial de Pontevedra como encargada del tratamiento para acceder a los datos de carácter personal de los menores bajo tutela de la Xunta, para los únicos efectos de la ejecución de este convenio. La legitimación para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento en base a la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

La Diputación Provincial de Pontevedra tratará los datos solo con las finalidades y los usos exclusivamente precisos para la atención y acogimiento de los niños, niñas y adolescentes del sistema de protección, por lo que no podrán ser usados para un fin distinto. Los datos personales a los que tengan acceso no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, y de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento de estos datos que es la Consellería de Política Social e Igualdad.

Una vez finalizada la vigencia de este convenio los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del registro de actividades, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. Sin embargo, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en este caso deberá procederse a su devolución, garantizando la responsable del fichero a dicha conservación.

Novena. Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, se constituye una comisión mixta de seguimiento a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

Esta comisión está formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, que la presidirá.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Pontevedra.
- El jefe del Servicio de Protección de Menores.
- La coordinadora general del complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe".

Actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto, un/una funcionario/la de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, designado por la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad, que designará también su suplencia.

Los miembros de este órgano serán suplidos de acuerdo con las normas de organización interna de cada institución.

La Comisión se reunirá semestralmente o en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes firmantes. Una vez solicitada la convocatoria por cualquiera de las partes, el plazo máximo para llevar a cabo esta reunión será de 10 días.

Décima. Comisión de evaluación

1. Para la valoración y la emisión de las propuestas sobre el ingreso, bajas e incidentes en relación a las personas usuarias de los recursos de los centros de acogimiento del Complejo, se constituye una comisión de evaluación.

Dicha comisión estará compuesta por 3 técnicos/as de cada una de las administraciones firmantes. Tanto los miembros titulares como los respectivos suplentes serán nombrados por las personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y de la Diputación Provincial de Pontevedra. La presidencia la ejercerá uno de los/las técnicos/as designados/as por la Conselleira de Política Social e Igualdad. La designación para este cargo le corresponde a dicha Conselleira a propuesta de la persona titular del Departamento Territorial competente del expediente de protección.

Actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto, uno/a funcionario/a adscrito/la al Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica del Departamento Territorial competente del expediente de protección. Tanto el secretario titular como el/la suplente serán nombrados/as por la Conselleira de Política Social e Igualdad a propuesta de la persona titular del Departamento Territorial competente del expediente de protección.

Esta comisión desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Análisis y valoración del plan individualizado de protección del niño, niña o adolescente, siempre previos a su ingreso a los efectos de planificar actividades, destinar unidades, entre otras cuestiones. De esta valoración se dará traslado al Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica del Departamento Territorial competente del expediente de protección que, una vez examinado, determinará las decisiones que correspondan.

b) Valoración de los ingresos en los tres centros, Centro Infantil Príncipe Felipe, Centro Infanto-Juvenil Cariño y Centro Infanto-Juvenil Escuela Hogar.

c) Evaluación continua de las personas usuarias en los centros de acogimiento del Complejo y propuesta de las medidas más adecuadas ante situaciones de especial trascendencia para el desarrollo normal de la convivencia en particular y del servicio en general, tales como:

- Menores con problemas de conducta y/o inadaptación que alteren el normal desarrollo de la convivencia diaria y protección del resto de usuarios residentes de los centros de acogimiento del Complejo.
- Menores que estén bajo tratamiento derivado de problemas psiquiátricos que puedan derivar en conflictos graves con el resto de residentes.
- Menores con problemas de adicción a estupefacientes.

En el proceso de derivación de menores al complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe", se observará rigurosamente que el perfil del/la menor responda a las características de idoneidad de los centros de acogimiento del Complejo para su atención, teniendo presente a adecuación a la tipología del centro y las características del personal, así como la garantía del derecho de este su salud.



2. En el seno de la Comisión de evaluación en el caso de discordancia entre el equipo técnico de la Consellería y el equipo Técnico de la Diputación Provincial de Pontevedra, la propuesta que prevalecerá, y que por lo tanto se pondrá en conocimiento del Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica del Departamento Territorial competente del expediente de protección, será la del equipo Técnico de la Diputación Provincial de Pontevedra. Esta prevalencia del equipo técnico de la Diputación Provincial de Pontevedra afectará a los siguientes casos:

1. La valoración de nuevos ingresos.
2. Evaluación de menores ingresados con propuesta de cambio en otro recurso de la red del sistema de protección.

En el caso del apartado a), la discordancia del equipo técnico de Diputación Provincial de Pontevedra dará como resultado el no ingreso de la persona menor en el complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe".

En el caso del apartado b), la discordancia del equipo técnico de la Diputación Provincial de Pontevedra respecto de la continuidad de la menor en el complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe" daría lugar a la propuesta de traslado a otro recurso de la red del sistema de protección. Esta propuesta será elevada a la Consellería de Política Social e Igualdad, que deberá hacer efectivo el traslado de esa persona menor en el plazo de 40 días. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse por acuerdo de las partes, teniendo en cuenta el interés superior de la menor.

La Comisión de Evaluación comunicará y dará traslado de la propuesta al Departamento Territorial competente del expediente de protección, que deberá adoptar la medida propuesta en el plazo máximo de 7 días. Una vez adoptada, esta será comunicada por escrito a la Dirección Gerente del Complejo "Ciudad Infantil Príncipe Felipe".

En caso de incumplimiento del establecido en los párrafos anteriores, esta circunstancia comportará la imposibilidad de admitir nuevos ingresos en los centros de acogimiento del Complejo Ciudad Infantil Príncipe Felipe.

Cuando la propuesta se refiera a un traslado en otro recurso de la red del sistema de protección, la Diputación Provincial de Pontevedra deberá justificar adecuadamente el trabajo llevado a cabo con el menor desde su ingreso en función de su Proyecto Educativo Individual, especialmente el referido al tiempo transcurrido desde lo último informe de seguimiento, así como las causas por las que no es posible conseguir desde lo centro los objetivos fijados en aquel.

Décimo primera. Vigencia

El presente convenio estará vigente desde la fecha de la firma, con efectos desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2029.

Podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por períodos sucesivos no superior cada uno de ellos a un año hasta un límite de cuatro años, todo esto condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios correspondientes.

En el momento de la firma de este convenio de colaboración, se dará por resuelto y finalizado el convenio de colaboración firmado con fecha 25 de junio de 2021 por la Consellería competente en materia de política social, para llevar a cabo el servicio de atención residencial de menores en el Centro "Ciudad Infantil Príncipe Felipe", en vigor hasta el 31 de agosto de 2025 actualmente en acuerdo de prórroga.

Décimo segunda. Causas de resolución

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas o la alteración esencial de su contenido sin el consentimiento de ambas dos partes.

La parte que considere que se incumplieron cláusulas o se alteró el contenido se lo comunicará a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control prevista en la cláusula novena, que analizará los argumentos y emitirá la propuesta de resolución, sin perjuicio del establecido en la cláusula decimotercera.

- El mutuo acuerdo de las partes.

En cuanto a los efectos se basará según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Decimotercera. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas

El presente convenio tiene carácter administrativo, y se rige por las cláusulas establecidas en él y, en su defecto, por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, se estará al dispuesto en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y de conformidad con la normativa de contratos del sector público y de acuerdo con la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Mediante la firma de este convenio las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo los incidentes que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas surgidas que puedan surgir entre las partes durante el desarrollo y la ejecución de este convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio prevista en la cláusula novena, se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimocuarta. Remisión del convenio al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas

Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de este Convenio, será remitido al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas, de acuerdo con el preceptuado en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimoquinta. Comunicación, divulgación y publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Las partes firmantes autorizan la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones

recogidas en el presente convenio en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Decimosexta. Modificaciones

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, previos los informes preceptivos jurídicos y de fiscalización.

Décimo séptima. Relaciones electrónicas

Ambas administraciones públicas, de acuerdo con su condición, se relacionarán electrónicamente a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), tal y como se preceptúa en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 56 y 60 del Real decreto 203/2021, del 30 marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

No obstante de lo anterior, de no poder emplearse el SIR, las diferentes comunicaciones entre ambas administraciones se efectuarán a través de los medios de notificación habilitados en cada una de ellas.

Ambas partes, en prueba de conformidad acuerdan firmar de manera electrónica este convenio.

Pola Conselleira de Política Social e
Igualdad

Pola Excelentísima Diputación Provincial de
Pontevedra

La Conselleira

El presidente

El secretario general

(...)

(...)

(...)

(En calidad de fedatario según el Art. 3, apartado i del "RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional")